



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00658-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud promovida por MARÍA LETICIA CASTAÑEDA ECHEVERRY, por los siguientes defectos:

- 1). El texto de la petición impetrada se avista incompleto y discontinuo, por lo que es inviable constatar la información referente a los presupuestos fácticos, que llevaron a la rogante a presentar la actuación que nos convoca.
- 2). Debe informarse la cuantía respecto de la acción que se iniciará, lo que marca la competencia para conocer el acto entablado.
- 3). Las Escrituras Públicas No. 2148 de 24 de septiembre de 2020 y 3618 de 30 diciembre de 2020, a pesar de haber sido enunciadas en el acápite de pruebas, nunca fueron incorporadas al plenario.
- 4). Se dejaron de proporcionar los canales digitales concernientes a la pretensora y a los testigos, pasándose por alto lo previsto por el art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, como tampoco se señaló que dichos ciudadanos carecieran de ese medio de comunicación.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo adosado.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57149098b86abe94ca5eaa195577b6b0284d5be2e9a4fe049ba7c123ba4d4688**

Documento generado en 07/11/2022 08:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>